



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	Reparación Directa
Expediente:	110013336038202200235-00
Demandante:	Luis Carlos Mejía Mendoza
Demandado:	Nación - Ministerio de Transporte y otros
Asunto:	Designa Curador Ad Litem

Con auto del 17 de abril de 2023¹, se ordenó a la secretaria del juzgado efectuar el emplazamiento de la demandada **ISABEL MONTERREY** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de acuerdo con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el cual se efectuó el 4 de mayo de 2023².

Ahora, se tiene que el Artículo 48 del Código General del Proceso señala: “(...) Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (...)”.

Así las cosas, dado que el término de quince (15) días transcurrió en silencio, se procederá a hacer la designación del curador *ad-litem* de la señora **ISABEL MONTERREY**.

Entonces, se designará como curador *ad-litem* al **Dr. NÉSTOR EDUARDO SIERRA CARRILLO**, identificado con la C.C No. 80.564.333 y T.P. No. .210.710 del C. S. de la J., abogado en ejercicio, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., en la Calle 15 No. 8A – 58, oficina 303, y correo electrónico nestorsolucionesjuridicas@gmail.com; para que ejerza la representación de la demandada antes citada.

La anterior medida se toma con la finalidad de que dicho profesional del Derecho colabore con la Administración de Justicia y para dar celeridad al proceso, puesto que la experiencia ha enseñado que si se acude directamente a la lista de auxiliares de la justicia es muy probable que este asunto dure mucho más tiempo del que ya lleva en curso. Además, se advertirá al abogado designado que el cargo de curador ad litem es de forzosa aceptación y que la renuencia injustificada a asumir dicho rol dará lugar a compulsar copias con destino a la autoridad competente, a fin de que determine si se incurrió en alguna falta disciplinaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como curador *ad-litem* de la señora **ISABEL MONTERREY**, al **Dr. NÉSTOR EDUARDO SIERRA CARRILLO**, identificado con la C.C No. 80.564.333 y T.P. No. .210.710 del C. S. de la J., abogado en ejercicio, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., en la Calle 15 No. 8A – 58, oficina 303, y correo electrónico nestorsolucionesjuridicas@gmail.com.

¹ Ver documento digital “38.- 17-04-2023 AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO”.

² Ver documento digital “32.- 04-05-2023 REGISTRO EMPLAZAMIENTO”.

SEGUNDO: Por **SECRETARÍA**, comuníquese inmediatamente la designación y adviértase que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de las consecuencias disciplinarias que la ley prevé en caso de no colaborar con la administración de justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Demandante: lmejia@hotmail.com ; yulaiton_18@hotmail.com ;
Demandada: notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co ;
notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co ; ransporte@transamerican.com.co ;
despachos@transamerican.com.co ; carolinaleonv@hotmail.com ; carlosjreyesch@yahoo.com ;
isela.berrocal@gmail.com ; arodriguezv@mintransporte.gov.co ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83fcd564655fa27b67910a1a9f4baab6e17d1cdeb82bcdbe87f15253d73012b**
Documento generado en 24/07/2023 09:29:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>